

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO DEL SAGARDO CORAZÓN DE APOQUINDO

L.B/N.

EN SANTIAGO DE CHILE a veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, JAIME MORANDÉ ORREGO, abogado, Notario Público de este Departamento, y testigos que se expresan al final, comparecen don ARMANDO ÁLVAREZ MARÍN, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Estado número cuarenta y uno, con carnet número dos millones setecientos cuarenta y tres mil setenta y ocho de Santiago; don JORGE AMENÁBAR NORMALD, chileno, empleado, casado, domiciliado en Avenida Bilbao número dos mil ochocientos treinta y ocho, carnet número dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y uno de Santiago; don DIEGO BARROS ALDUNATE, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Padre Román número cinco mil veinte, con carnet número un millón novecientos veintiún mil setecientos cuarenta y cuatro de Santiago; don SERGIO ERRÁZURIZ LYON, chileno, agricultor, domiciliado en Vitacura número tres mil setecientos noventa y uno, con carnet número un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis de Santiago; don JORGE IVÁN HÜBNER GALLO, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle La Gioconda número cuatro mil trescientos sesenta y seis, con carnet número un millón ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y tres de Santiago; don JAVIER HURTADO GOYCOOLEA, ingeniero comercial, chileno, casado, domiciliado en calle El Tranque número dos mil ocho, con carnet número un millón quinientos treinta y seis mil veintisiete de Santiago; don GUILLERMO LAZCANO BEZANILLA, chileno, empleado, casado, domiciliado en calle Antonia Salas número quinientos once, con carnet número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis de Santiago; don ERNESTO LEZAETA HUERTA, chileno, ingeniero, casado, domiciliado en calle Los Españoles número mil novecientos cuarenta y dos, con carnet número dos millones seiscientos treinta y tres mil setecientos treinta y ocho de Santiago; don JAVIER MANTEROLA VERGARA, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Los Dominicos número siete mil ochocientos cincuenta y uno, carnet número dos millones trescientos noventa y seis mil ochenta y cuatro de Santiago; don EDUARDO MEWES RAMÍREZ, chileno, casado, Agente General de Aduanas, domiciliado en calle Islas Marianas número mil setecientos sesenta y ocho, carnet número tres millones quince mil setecientos sesenta y cinco de Santiago; don JORGE SILVA MATTE, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle Eleodoro Yáñez número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, carnet número veintinueve mil doscientos veintinueve otorgado en La Ligua, y don HERNÁN SILVA VERGARA, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Martín de Zamora número tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintidós de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anteriormente citadas y exponen: Que vienen en constituir una corporación de derecho privado, en los términos señalados en

el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará Centro de Padres y Apoderados del Colegio Sagrado Corazón de Apoquindo y que se regirá por los siguientes Estatutos: TÍTULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, duración y objetivos.- ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye una corporación que se denominará “Centro de Padres y Apoderados del Colegio Sagrado Corazón de Apoquindo”, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago y su duración indefinida. En adelante se denominará “Centro de Padres”.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Padres tiene por objeto lograr los siguientes fines, a través de la unión y colaboración de los padres y apoderados del Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo: a) Vincular estrechamente el Colegio con los hogares de las alumnas y lograr para aquél la colaboración del medio ambiente; b) Contribuir al progreso cultural de las alumnas, perfeccionando los hábitos, actitudes e ideales que propicia el Colegio, propendiendo asimismo al mejoramiento cultural de los miembros del Centro y, en general, de los vecinos del sector; c) Fomentar el conocimiento, por parte de los padres y apoderados, de los problemas relacionados con la infancia y adolescencia e interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos, mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento moral, intelectual, cívico y social; d) Estimular y comprometer la cooperación de los padres, apoderados y vecinos, a fin de lograr la solución de los problemas de salud, socioeconómicos y educacionales de las alumnas; y e) Activar la formación de la comunidad escolar en el Colegio.- ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Padres organizará y realizará sus actividades de modo de cumplir sus finalidades de cooperación a la obra educativa y social del Colegio, conforme a las normas contenidas en el presente Estatuto y a la reglamentación vigente sobre Centros de Padres y Apoderados.- TÍTULO SEGUNDO.- De la organización y funcionamiento del Centro de Padres.- ARTÍCULO CUARTO.- el Centro de Padres estará integrado por los miembros a que se refiere el artículo siguiente y sus autoridades serán: Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, el Directorio y la Mesa Directiva.- ARTÍCULO QUINTO.- El Centro de Padres tendrá tres clases de miembros o socios: activos, cooperadores y honorarios.- Son miembros activos los padres y apoderados del Colegio.- Para adquirir esta calidad, los interesados deberán dirigir una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse sobre ella a la brevedad posible.- Tal calidad se pierde cuando la hija o pupila abandone el Colegio.- Para todos los efectos señalados en estos Estatutos, cada matrimonio será considerado como un solo miembro.- Son miembros cooperadores las personas que se interesan en las labores educativas del Colegio y sean aceptados en tal calidad por la mayoría de los Directores presentes del Directorio del Centro de Padres, previa presentación de dos miembros de este último.- Son miembros honorarios las personas a quienes por sus servicios a la educación o al Colegio, el Directorio del Centro de Padres les confiera esta calidad.- ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de expulsión de un socio: a) Atentar contra los objetivos perseguidos por la Institución, y b) Cometer falta grave, calificada como tal por el Directorio.- El socio activo que se encuentra atrasado en el pago de sus cuotas quedará suspendido de sus derechos de tal y no podrá ser elegido en ningún cargo directivo mientras permanezca en esa situación.- En presencia de algunas de las causales señaladas en el inciso primero, el Directorio, por la mayoría de sus miembros, procederá a aplicar la sanción correspondiente.- Ante faltas cuya gravedad no aconseje la expulsión, el Directorio podrá aplicar sanciones de suspensión de los derechos sociales o de amonestación.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- La cuota anual ordinaria obligatoria para cada miembro activo o cooperador del Centro de Padres será fijada por el Directorio y no podrá ser inferior a un décimo ni superior a medio vuelto vital mensual, escala a) de la provincia

de Santiago.- Además, el Directorio podrá fijar privativamente, una cuota extraordinaria que deberá pagarse en cuotas mensuales o de una sola vez o en otra forma que él determine, cuota que, en total, no podrá exceder de un sueldo vital mensual, escala a), del departamento de Santiago, por cada miembro y en cada año. Esta cuota extraordinaria se destinará a realizar obras materiales como laboratorios, salas de clases, gimnasios, jardines y áreas verdes, cocinas, gastos de bienestar para las religiosas y/o profesoras y demás que acuerde el Directorio.- Por último, cualquier miembro del Centro de Padres o extraño a él podrá hacer donación, legado o herencia para los fines propios de dicho centro, en la forma establecida en las leyes.- ARTÍCULO OCTAVO.- Serán obligaciones y derechos de los miembros o socios del Centro de Padres: a) Ayudar moral y materialmente a todas las iniciativas y actividades del Directorio; b) Acatar y hacer acatar los acuerdos de la Mesa Directiva y el Directorio; c) Asistir a las Asambleas Generales, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en estos Estatutos y Reglamentos del Centro de Padres; d) Tratar por todos los medios de prestigiar el Centro de Padres y e) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo a los reglamentos y estos Estatutos, otorgue el Centro a sus miembros.- B.- Del Directorio del Centro de Padres.- ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Padres tendrá un Directorio compuesto de quince miembros e integrado de la siguiente manera: a) Por la persona que se desempeña como Director del Colegio; b) Por dos profesores del mismo, y c) Por un matrimonio delegado por cada curso en que se divide la educación básica y media.- Para estos efectos, cada matrimonio delegado será considerado como un solo miembro del Directorio.- Los Directores durarán dos años en sus funciones contados desde el primero de mayo del año de su elección, y podrán ser reelegidos.- Sin embargo, un mismo matrimonio no podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos.- El Directorio se renovará por mitades cada año.- Se entiende por curso cada grado en que está dividida la educación básica y media, aunque materialmente esté dividido, a su vez, en varias secciones.- ARTÍCULO DÉCIMO.- En la primera quincena del año escolar, los respectivos delegados de cada curso que deba renovar su representante ante el Directorio, y a falta de él, el respectivo profesor jefe, citará a los padres y apoderados de cada curso, en todas sus secciones, para elegir, bajo su presidencia, a los matrimonios delegados al Directorio, de acuerdo al siguiente procedimiento: Primeramente, se procederá a elegir a un matrimonio delegado por cada una de las secciones que se encuentra dividido el curso correspondiente.- La elección se hará en votación secreta, en la que cada padre o apoderado votará por un matrimonio.- Resultará elegido representante de cada sección aquel matrimonio que reuniera la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.- Si en la primera votación no se obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección, circunscribiéndola a los que hubieran obtenido las dos más latas mayorías relativas.- Los votos en blanco se sumarán al que obtuviere mas sufragios.- Acto seguido, los matrimonios elegidos como delegados de cada sección, se reunirán entre ellos, para elegir a su vez, al matrimonio que integrará el Directorio del Centro de Padres.- Dicho matrimonio será el delegado del curso completo ante las autoridades del Colegio, sin perjuicio de las funciones que corresponden a los delegados de cada sección.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El matrimonio delegado ante el Directorio quedará facultado para designar a otro matrimonio que lo asesore en sus actividades como delegado de curso y deberá mantener una relación activa entre el curso y el Centro de Padres, principalmente a través de: a) Interesar a los padres y apoderados del curso en las actividades del Centro de Padres por medio de informaciones oportunas y atrayentes; b) Llevar información escrita y actual que refleje la vida y los proyectos del curso y c) Elaborar un programa de trabajo anual, designando las comisiones que estime

necesarias para su realización.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los padres y apoderados de cada sección se reunirán a lo menos bimestralmente y también cuando los cite el respectivo delegado.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los delegados de curso, en su calidad de integrantes del Directorio del Centro de Padres informarán a éste de las actividades desarrolladas como delegados de curso y a su vez, darán cuenta a los padres y apoderados del curso que representan de las actividades y acuerdos del Directorio del Centro de Padres.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los dos profesores que integrarán el Directorio del Centro de Padres serán designados por la persona que se desempeñe como Directora del Colegio.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El matrimonio delegado de curso ante el Directorio que no asista a sus sesiones por tres veces consecutivas, sin causa justificada a juicio del propio Directorio, deberá ser reemplazado.- Para este efecto, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, comunicará el hecho a quien corresponda y la elección de reemplazante deberá efectuarse dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de tal comunicación, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo décimo.- No se entenderá que concurre esta causal cuando a las sesiones asista uno de los cónyuges.- Si por cualquier causa, uno de los cónyuges no pudiere seguir asistiendo, se procederá a elegir un nuevo matrimonio delegado, de acuerdo al procedimiento antes señalado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Cuando deba reemplazarse a un Director del Centro de Padres por cualquier causal, distinta de la indicada en el artículo anterior, deberá procederse en la misma forma señalada en dicho artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Directorio del Centro de Padres celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas que acuerden sus integrantes, salvo en los meses de enero a marzo, si así lo estima procedente, y extraordinarias cuando lo solicite por escrito la Directora del Colegio, el Presidente del Centro o la mayoría absoluta de sus integrantes.- El presidente deberá citar en este caso a reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud. La citación a sesión extraordinaria indicará en forma expresa el objeto de la misma.- El quórum para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, será de un tercio, a lo menos, de los miembros del Directorio y el quórum para tomar acuerdos la simple mayoría de los asistentes.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio: a) Elegir su Mesa Directiva, de conformidad al artículo vigésimo; b) Dirigir, coordinar y centralizar los trabajos del Centro de Padres y administrar sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo al efecto, en especial, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar y dar en prenda toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales; aceptar donaciones, herencias y legados; contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos negociables de comercio; contratar préstamos y avances en contra de aceptación de documentos o en cualquiera otra forma, depositar y retirar valores en custodia; donar; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación y conferir mandatos generales y especiales.- Asimismo, podrá celebrar toda clase de contratos, civiles, comerciales y de trabajo, que sean necesarios para la consecución de sus fines.- En el orden judicial, tendrá las facultades ordinarias del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales; transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al artículo octavo del mismo Código.- Sin embargo, para enajenar e hipotecar bienes raíces se necesitará del acuerdo de los dos

tercios de los Directores presentes.- El Directorio deberá ser citado por dos avisos publicados en un diario de Santiago si figurase en tabla un proyecto de vender o gravar bienes raíces; c) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; d) Aprobar los reglamentos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y fijar plazos para su redacción y modificaciones; e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios, dentro de los márgenes señalados en el artículo séptimo; f) Designar las Comisiones permanentes o temporales que estime necesarias, señalando el número de miembros que las integren y sus funciones; g) Estudiar el Presupuesto y Balance Anual de las entradas y gastos y presentarlos para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria.- Dicho presupuesto podrá ser modificado en el curso del año por los dos tercios, a lo menos, de los Directores con derecho a voto; h) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros activos o cooperadores, así como acerca de su exclusión por las causales señaladas en el artículo sexto; i) Designar los miembros honorarios de conformidad con el artículo quinto de estos Estatutos; j) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; y k) Hacer las designaciones que procedan ante las autoridades y/u organismos en que deba tener representación.- C.- De la Mesa Directiva.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio del Centro de Padres tendrá una Mesa Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.- El mandato del Directorio y de su Mesa Directiva durará el plazo señalado en el artículo noveno.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que quedará bajo la custodia del Secretario.- Las actas serán firmadas por los Directores asistentes a la reunión.- Los Directores que quieran salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto deberán dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La elección de la Mesa Directiva se hará en votación secreta en la primera reunión que realice después de elegido, en la que cada miembro integrante del Directorio nominará el cargo y designará la persona.- Resultará elegido aquel que reuniere la simple mayoría para cada cargo.- En caso de empate se repetirá la votación entre las personas que esté afecto y si subsistiere el empate se procederá al sorteo entre esas personas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde al Presidente del Directorio, quien lo será también de la Corporación: a) Representar legal y judicialmente al Centro de Padres; b) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva, del Directorio y de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a sesiones a la Mesa Directiva y al Directorio; d) Firmar la correspondencia del Centro de Padres; e) Visar los giros y comprobantes que le presente el Tesorero; f) Velar porque se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, los acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio y de la Memoria y el Presupuesto y Balance del movimiento anual de los fondos del Centro de Padres; h) Tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses del Centro de Padres, de acuerdo con estos Estatutos y que sean compatibles con una buena administración; e i) Asumir o delegar la representación del centro de Padres ante los organismos del Colegio y cualquiera otros.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia de éste por cualquier causa, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- Además, actuará como coordinador de las Comisiones permanentes y especiales.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará sus veces el director que el propio Directorio designe, sin que tampoco sea necesario acreditar ante terceros tal ausencia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Mesa Directiva, del Directorio

y de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; b) Llevar el Libro de Registro de Miembros o Socios del Centro de Padres y de asistencia a sesiones; c) Custodiar el archivo y demás documentos del Centro de Padres, excepto la documentación de Tesorería; d) Firmar, junto con el Presidente, la documentación oficial; e) Cuidar del envío de citaciones y publicaciones de avisos para las Asambleas Generales, obrando de acuerdo con el Presidente; f) Redactar la correspondencia; g) Hacerse responsable del sello oficial, y h) Vigilar la transcripción de todos los acuerdos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al Tesorero: a) Recaudar las cuotas de los miembros activos o cooperadores, en la forma que acuerde el Directorio, como asimismo percibir todo dinero que ingrese a la Tesorería del Centro de Padres.- En todo caso, deberá otorgar el recibo correspondiente; b) Depositar los fondos del Centro de Padres en la o las cuentas corrientes bancarias que éste abriere y mantener y firmar los cheque que se giren contra dichas cuentas; c) Informar trimestralmente al Directorio, del estado de Caja y la nómina de los socios en mora, sin perjuicio de los especiales que puedan solicitar la Mesa Directiva por intermedio de su Presidente o el Directorio por simple mayoría de los miembros presentes; d) Presentar al Directorio un Balance del movimiento de fondos habidos el año anterior, antes de la Asamblea Ordinaria que debe realizarse a comienzos del año escolar, y e) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los antecedentes que acrediten el movimiento de entradas y gastos y el archivo correspondiente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde al Prosecretario y al Protesorero secundar al Secretario y Tesorero, respectivamente, en las funciones propias de su cargo, y reemplazarlos cuando éstos no puedan desempeñarlas, sin que sea necesario acreditar ante terceros el impedimento.- D.- De las Asambleas Generales de Padres y Apoderados.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los meses de Abril o Mayo de cada año para tomar conocimiento de la Memoria y Balance Anual que rendirán el Presidente y el Tesorero, respectivamente.- El Balance será revisado por una Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a las facultades que se le señala en los artículos trigésimo tercero y trigésimo cuarto y que para estos efectos designará la Asamblea General.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva del Centro de Padres cuando el Directorio, por acuerdo de simple mayoría de sus miembros presentes, lo estime conveniente, o cuando un tercio de los socios lo soliciten por escrito al Directorio.- En la convocatoria a estas Asambleas Generales Extraordinarias deberá especificarse las materia a tratar y en ellas solamente podrán considerarse esas materias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las citaciones a Asambleas Generales, se harán por medio de un aviso que se publicará por una sola vez en un diario de Santiago, con días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la respectiva Asamblea.- No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Las Asambleas no podrán celebrarse sino con la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Centro de Padres, a lo menos.- Con todo, en el evento que en la primera reunión no hubiere el número suficiente, se hará una segunda convocatoria, en la forma antes dicha, para sesionar con las personas que asistan, debiendo de ello hacerse expresa mención en la respectiva publicación. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: a) Pronunciarse sobre la Memoria Anual que presentará el Presidente; b) Pronunciarse sobre el Balance del ejercicio financiero, que presentará el Tesorero; c) Designar la Comisión Revisora de Cuentas que se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes.- Ninguno de los miembros de esta

Comisión podrá ser reelegido por periodos consecutivos, y d) Considerar todos aquellos asuntos que presente el Directorio a los padres y apoderados.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría.- De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un Libro especial de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces, y por tres de los asistentes, que designe la misma Junta.- En ellas los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asambleas.- Para aprobar la disolución del Centro de Padres y la reforma de estos Estatutos, se necesitará de los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada con tal objeto.- TÍTULO TERCERO.- De las entradas y bienes del Centro de Padres.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Constituyen las entradas y los bienes del Centro de Padres: a) Las cuotas que pagan los socios; b) Las donaciones o legados que se hagan al Centro de Padres, y c) Las entradas que se obtengan por otros medios.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio es responsable de la administración de los bienes de la Corporación y de la inversión de los fondos de conformidad al Presupuesto y a los fines del Centro de Padres. TÍTULO CUARTO.- De la Comisión Revisora de Cuentas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá la obligación de examinar los antecedentes que acrediten el movimiento de entradas y gastos de Tesorería, exigir los respectivos comprobantes, inspeccionar las cuentas corrientes bancarias y cerciorarse de la corrección del manejo de los fondos del Centro de Padres, debiendo emitir un informe escrito de sus gestiones en la correspondiente Asamblea General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para el desempeño de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas será citada de oficio por el Secretario del Centro de Padres a lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.- TÍTULO FINAL.- Disposiciones Varias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Acordada la disolución del Centro de Padres en la forma señalada en el inciso final del artículo trigésimo o disuelta la Corporación por cualquiera otra causa, sus bienes pasarán al Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las normas del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, contenido actualmente en el Decreto Supremo número mil quinientos cuarenta, de veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de junio del mismo año.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO.- Mientras se obtiene la aprobación de estos Estatutos y se concede personalidad jurídica a la Corporación, ésta será administrada por el siguiente Directorio Provisional: Presidente, don Eduardo Mewes Ramírez; Vicepresidente, don Hernán Silva Vergara; Secretario, don Jorge Iván Hübner Gallo; Prosecretario, don Guillermo Lazcano Bezanilla; Tesorero, don Ernesto Lezaeta Huerta; Protesorero, don Javier Manterola Vergara; y Directores, los señores Armando Álvarez, Jorge Amenábar, Diego Barros, Sergio Errázuriz, Javier Hurtado y Jorge Silva.- Este Directorio provisional estará integrado, además, por la Directora del Colegio, Madre Margarita María Hurtado y las profesoras Isabel Marquina e Isabel Allende.- Las atribuciones de este Directorio Provisional serán las mismas que los Estatutos confieren al Directorio definitivo.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, deberá procederse a la elección del Directorio definitivo en la forma señalada en el artículo décimo, cesando aquel en sus funciones una vez constituido el Directorio definitivo.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Para hacer efectiva la renovación parcial del Directorio definitivo señalada en el artículo noveno de estos

Estatutos, los delegados de los cursos pares que se elijan por primera vez durarán solamente un año en sus funciones y los de los cursos impares los dos años señalados en el referido artículo noveno.- ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a los abogados señores Diego Barros Aldunate y Hernán Silva Vergara, a quienes se designa como patrocinantes de esta gestión, para que, actuando conjunta o separadamente, soliciten del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para esta Corporación y ejecuten todos los trámites necesarios para obtener la dictación del decreto correspondiente, quedando especialmente facultados para que, obrando de la manera dicha, acepten las modificaciones o sugerencias que haga el Supremo Gobierno, suscribiendo las escrituras complementarias en que se consignen esas modificaciones o sugerencias.- ARTÍCULO CUARTO.- Los comparecientes declaran expresamente que han acordado someter la constitución de esta Corporación a las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y del Decreto Supremo de Justicia número mil quinientos cuarenta, de mil novecientos sesenta y seis, y no a las disposiciones de la Ley número dieciséis mil ochocientos ochenta y su Reglamento.- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de este acto doña Isolina Rebolledo Espinosa y doña Norma Otárola Nettle.- Se da copia pagándose el impuesto fiscal de cincuenta y dos escudos y treinta y nueve escudos sesenta centésimos, todo conforme a la Ley.- Doy fe.- A. Alvarez M.- Diego Barros.- J. Amenábar.- S. Errázuriz L.- J.I. Hübner.- Javier Hurtado C. G. Lazcano B.- E. Lezaeta H.- Javier Manterola V. – E. Mewes R.- Jorge Silva Matte.- H. Silva V.-Lina rebolledo E.- Norma Otárola N.- J. Morandé O.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, a veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y uno.